Naciones Unidas A/RES/80/303

Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2026

Octogésimo período de sesiones
Tema 68 del programa
Derechos de los Pueblos Indígenas

Resolución aprobada por la Asamblea General el 31 de agosto de 2026

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/80/L.107)*]

80/303. Aumentar la participación de representantes e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios que figuran en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[1] y el solemne compromiso de respetar, promover, impulsar y no menoscabar en modo alguno los derechos de los Pueblos Indígenas y de defender los principios de la Declaración, incluido el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos,

Reconociendo que la situación de los Pueblos Indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Reafirmando el principio de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas según el cual nada de lo contenido en la Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes,

[1] Resolución 61/295, anexo.

Se ruega reciclar

Reafirmando también el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas[2], y recordando el compromiso asumido por los Estados Miembros de examinar la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen,

Recordando sus resoluciones 70/232, de 23 de diciembre de 2015, 71/321, de 8 de septiembre de 2017, 77/203, de 15 de diciembre de 2022, 78/328, de 6 de septiembre de 2024, y 80/191, de 15 de diciembre de 2025, tomando nota del informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación de representantes e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen [3], y tomando nota también de las interacciones entre los Estados Miembros, los representantes y las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas y los mecanismos competentes de las Naciones Unidas sobre posibles medidas para aumentar esa participación, incluidas las disposiciones de procedimiento e institucionales y los criterios de acreditación,

Reconociendo las importantes contribuciones de los Pueblos Indígenas para abordar una serie de cuestiones de la agenda internacional,

Tomando nota del informe resumido preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las deliberaciones mantenidas con el objeto de formular recomendaciones sobre maneras concretas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos[4],

Tomando nota también de las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que figuran en el informe de su 25º período de sesiones con respecto a una mayor participación de los Pueblos Indígenas[5],

1. *Decide* seguir examinando otras posibles medidas, incluida la adopción de disposiciones de procedimiento e institucionales, necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y solicita a la Presidencia de la Asamblea General que, no antes del octogésimo cuarto y a más tardar en el octogésimo quinto período de sesiones, nombre al principio del período de sesiones a dos cofacilitadores de los Estados Miembros, uno de un país desarrollado y otro de un país en desarrollo, teniendo en cuenta la representación geográfica, y a dos asesores de los Pueblos Indígenas en consulta con los Estados Miembros;

2. *Solicita* a su Presidencia que, en consulta con los Estados Miembros y los representantes y las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, organice, con los recursos disponibles y en paralelo al 28º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, un taller de no más de tres días de duración sobre el aumento de la participación de los Pueblos Indígenas, abierto a todos los Estados Miembros y observadores de la Asamblea General y a los Pueblos Indígenas acreditados ante el Foro Permanente, y que prepare un acta de las deliberaciones del taller a modo de aportación al proceso intergubernamental de la Asamblea General;

[2] Resolución 69/2.
[3] A/HRC/21/24.
[4] A/HRC/59/35.
[5] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2026, suplemento núm. 23* (E/2026/43).

3. *Solicita* al Secretario General que, con los recursos disponibles, recopile información de los Estados Miembros y los Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales sobre las formas de reconocer a los representantes y las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas y las prácticas existentes al respecto, y sobre los posibles obstáculos a la participación, entre otros los lingüísticos, los de accesibilidad y los tecnológicos, las limitaciones financieras y las dificultades de procedimiento, antes del octogésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, para respaldar la aplicación de las resoluciones pertinentes;

4. *Alienta* a los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades privadas y públicas a que sigan aportando contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas con el fin de ayudar a los representantes y las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas a participar en el proceso de consultas sobre las disposiciones de procedimiento e institucionales necesarias para hacer posible la participación de representantes e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, e invita al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas a que, en el marco de sus normas y procedimientos, facilite la participación de representantes e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en tales reuniones, teniendo en cuenta y promoviendo una representación regional, de género e intergeneracional equilibrada;

5. *Alienta* al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y al Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas a que, al promover la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sigan teniendo en cuenta el tema del aumento de la participación de representantes e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernen;

6. *Continúa alentando* a que se redoblen los esfuerzos para facilitar la participación de representantes e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, conforme a sus respectivos reglamentos, entre otras cosas mediante la inclusión de representantes e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en las modalidades de las conferencias, las cumbres y otras reuniones sobre los asuntos que les conciernen convocadas por las Naciones Unidas, conforme a las decisiones al respecto adoptadas por la organización o el órgano responsable de esas reuniones.

109ª sesión plenaria
31 de agosto de 2026